



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS – CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y COMPRA-VENTA DE REPUESTOS Y VEHÍCULOS USADOS, EN EL T.M. DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE EL PARRA DESGUACE, S.L.U. .**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170064, relativo al proyecto de “Centro de gestión de residuos –Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil- y compra-venta de repuestos y vehículos usados, ubicada en Autovía A30, salida nº 121B, en el t.m. de Molina de Segura, a instancia de EL PARRA DESGUACE, S.L.U., con CIF B73884876.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, “*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión

se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 18 de julio de 2019, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una instalación de gestión de residuos, Centro de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, incluyendo camiones o vehículos de MMA superior a 3.500 Kg, así como compra-venta de repuestos y vehículos usados, en el t.m. de Molina de Segura.

El local es una edificación ubicada en la Autovía A-30, salida Nº 121B de Molina de Segura, construida a base de estructura de hormigón con cerramiento de placas prefabricados de hormigón.

Dicha actividad se desarrollará sobre una parcela con superficie aproximada de 26.400 m<sup>2</sup>, sobre la cual se ubican:

- Nave para almacén de vehículos y piezas: 837 m<sup>2</sup>.
- Nave destinada a la realización de operaciones de descontaminación de vehículos: 206,2 m<sup>2</sup>.
- Oficinas con superficie: 42 m<sup>2</sup>.

La finca, tendrá una superficie total de 26.400,00 m<sup>2</sup>, con una superficie construida de 1.256,0 m<sup>2</sup>. La superficie total útil será de 1.213,4 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas UTM de la parcela son: X:653.370; Y:4.220.821; Huso 30N

- Procesos de gestión y capacidad de tratamiento.
  - a) Recepción y almacenamiento R12.
  - b) Descontaminación R12.
  - c) Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos R12.
  - d) Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación R12.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Vehículos aptos para su comercialización	625 Tm/año
Vehículos al final de su vida útil	1.875 Tm/año
TOTAL (400 vehículos)	2.500 Tm/año

Capacidad Máxima de tratamiento anual: 400 vehículos (2.500 toneladas)

Capacidad Máxima de Almacenamiento de Residuos Gestionados: 400 vehículos descontaminados, (2.500 toneladas)

- Consumos “materia prima”.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Vehículos aptos para su comercialización	625 Tm/año
Vehículos al final de su vida útil	1.875 Tm/año
Consumo de agua	1.200 m <sup>3</sup>
Potencia total instalada	39.189 w
Potencia simultanea (coeficiente de simultaneidad 0,8)	31.351 w
Oxígeno para oxicorte (37 uds x 10,6 m <sup>3</sup> )	392,2 m <sup>3</sup>
Propano para oxicorte (10 uds x 11,0 m <sup>3</sup> )	110,0 m <sup>3</sup>
Planchas de cartón	2 uds
Palets recuperados	10 uds
Combustible	30.000 litros
Aceites usados	125 litros

- Productos obtenidos.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Camiones usados destinados a su venta	500 Tm/año
Repuestos usados destinados a su venta	1.200 Tm/año
Residuos valorizables (Chatarra y otros metales principalmente)	950 Tm/año
Otros residuos procedentes del desguace de camiones	25 Tm/año

- Generación de residuos.

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Aceite usado	13 02 08*	12,0 Tm/año
Baterías de plomo usadas	16 06 01*	12,0 Tm/año
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02*	0,2 Tm/año
Sepiolita	15 02 02*	0,1 Tm/año
Filtros usados	16 01 07*	0,1 Tm/año

La actividad se considera “Productor de residuos peligrosos”, por la producción de más de diez toneladas, en total de dichos residuos.

Los residuos municipales procedentes del desarrollo de la actividad, no peligrosos, se recogerán en contenedores apropiados y estos se llevarán a los puntos que determine el Servicio Municipal de Limpieza y los residuos producidos en la empresa, como



consecuencia de las operaciones de mantenimiento y limpieza llevadas a cabo, serán almacenados adecuadamente, y tratados y gestionados por gestor autorizado.

**2)** La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada con el documento ambiental del proyecto, junto con la solicitud de Autorizaciones ambientales sectoriales, se presentó el 7 de junio de 2017 ante la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano sustantivo por razón de la materia.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 10 y 11 de diciembre de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Molina de Segura	05/03/2019
D.G. Bienes Culturales	20/02/2019
D.G. Desarrollo Rural y Forestal	07/02/2019
D.G. Medio Natural <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial</li> <li>• Red Natura 2000</li> <li>• Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático</li> <li>• Servicio de Gestión y Protección Forestal</li> </ul>	21/03/2019 21/03/2019 11/07/2019 27/06/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	27/02/2019
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	-
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	-
D.G. Salud Pública y Adicciones	01/02/2019
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	25/01/2019
Ecologistas en Acción	-
ANSE	-

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

**Ayuntamiento de Molina de Segura.**

El 5 de marzo de 2019 el Ayuntamiento presenta oficio de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Aperturas, de fecha 4 de marzo de 2019, aportando informes emitidos por los técnicos municipales, Químico Municipal e Ingeniero Técnico Industrial en fecha 26 de diciembre de 2018 y 1 de marzo de 2019, respectivamente.

- Del Informe del Químico Ambiental se extrae lo siguiente:

*“...Examinada la documentación existente en el expediente 32112016-1562, consistente en*

*- Proyecto de actividad., de fecha enero de 2018.*

*- Solicitud de consulta institucional del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 10 de diciembre de 2018.*

*por este Técnico se emite, a los solos efectos medioambientales, el siguiente*

**INFORME**

*1. En primer lugar, este tipo de actividad queda sujeta al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, al estar incluida en el Anexo II, epígrafe 9.d) de la Ley 2112013 de Evaluación Ambiental, como "instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”*

*Por ello, la licencia de actividad está sujeta a la concesión de la autorización ambiental simplificada, la cual será concedida por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*Este técnico considera que NO EXISTEN efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el interesado...”*

En el mismo informe se indican una serie de deficiencias encontradas en la solicitud de licencia de actividad presentada por la mercantil para una instalación colindante de la



que esta Dirección General de Medio Ambiente no tiene constancia y que deberán ser subsanadas por el interesado.

### **Dirección General de Bienes Culturales.**

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 19 de febrero de 2019 se señala:

*“... 1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*2º El proyecto, por otra parte, afecta una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad, justificándose el estudio por la ampliación de la producción de residuos peligrosos.*

*A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

### **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

Del informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de 6 de febrero de 2019 se extrae lo siguiente:

*“... De la información cartográfica y documental de la que se dispone en esta Dirección General y de la aportada por el interesado, una vez ubicada la zona de actuación en CL SECTOR ZI1-C3 CAMPOTEJAR 3, Polígono 24 Parcelas 267 y 273 del Término Municipal de Molina de Segura, consultado el SITMURCIA, se obtiene que el suelo está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, por lo que no corresponde informar en el ámbito de nuestras competencias.”*

### **Dirección General de Medio Natural.**

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite varios informes:

a) Informe Cartográfico del expediente SI20180192, en el que concluye:

*“... Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, en este sentido, la actuación se encuentra a unos 3080 metros de distancia de LIC "Yesos de Ulea", y a unos 2173 metros de ZEPA "Lagunas de Campotéjar".*



*Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.*

*Según el análisis realizado se concluye que no es previsible que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural...”*

b) Declaración de la autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red Natura 2000, indicando:

*“... Visto el informe técnico, no es probable que la actuación a realizar, que se encuentra, fuera de espacios protegidos de la Red Natura 2000, produzca efectos negativos sobre los valores naturales existentes en la Red, dadas las características, objetivos y localización de la actuación en una zona antropizada”*

c) El Informe sobre Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático concluye lo siguiente:

- *“... En cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la reutilización de recursos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta.*
- *No obstante, para cumplir con los compromisos de mitigación del cambio climático se incorporará al proyecto la obligación de conseguir una reducción o compensación del 26% de las emisiones de alcance 1. La compensación se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables, recuperación de materiales o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros).*
- *Además, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe...”*

Estas medidas serán indicadas en el Anexo de la presente resolución.

-La subdirección de Política Forestal emite informe con fecha 24/06/2019 en el que concluye:

*“... Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias...”*



Y además indica:

*“... Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*

*En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.”*

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

En su oficio de 20 de febrero de 2019 se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales son puestas de manifiesto en el Anexo de la presente resolución.

### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

Aporta Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 30 de enero de 2019. El Informe cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, las cuales serán puestas de manifiesto en el Anexo de esta resolución.

Por otra parte, se hace mención a la obligación del cumplimiento de la legislación que a la actividad le sea de aplicación.

## Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.

En el Informe del Servicio de Industria de 15 de enero de 2019 se señala que, a la vista de la documentación remitida:

*“... Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección web, así como la existente en nuestro poder, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía.*

*Se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.*

*En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.”*

**SEGUNDO.** Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

### **Autorización Ambiental Autonómica.**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, al requerir la autorización de instalaciones de tratamiento de residuos establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente.



Asimismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Normativa de No peligrosos</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Normativa de Peligrosos</b>

<b>Normativa específica</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</b>

### Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:

“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

### Residuos.

Además de lo señalado sobre normativa por tipología de residuos y normativa específica, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos

Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Vertidos.**

La documentación ambiental aportada señala la existencia de una red de saneamiento segregada, con destino final la red municipal.

### **Suelos contaminados.**

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

### Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de julio de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto “Centro de gestión de residuos – Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y compra-venta de repuestos y vehículos usados en el término municipal de Molina de Segura, promovido por El Parra Desguace, S.L.U., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.



**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO.** Visto el informe técnico de fecha 18 de julio de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto Centro de gestión de residuos – Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y compra-venta de repuestos y vehículos usados en Autovía A-30, salida 121B, en el t.m. de Molina de Segura, promovido por El Parra Desguace, S.L.U.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Molina de Segura en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.



## ANEXO

### **CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

#### **1. Generales**

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **2. Protección de la atmósfera**

2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

### **3. Protección del medio físico (suelos)**

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

3.6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

3.7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

3.8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al



suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

3.9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

3.10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

3.11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

3.12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

3.13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.



3.14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### **4. Residuos.**

4.1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

4.2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.



4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

4.6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

4.7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

4.8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

4.9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención,



preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

4.10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

4.11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4.12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

4.13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

4.14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.



4.15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

## **5. Vertidos/afección a las aguas.**

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

### DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

#### **Dirección General de Medio Natural.**

- Servicio del Medio Ambiente y Cambio Climático
  - *Se deberán de sustituir las tres carretillas elevadoras de gasoil por carretillas eléctricas o híbridas, salvo inviabilidad técnica y/o económica debidamente justificada.*
  - *Se deberá capturar, almacenar y aprovechar el máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, para la limpieza o para el plan de riego previsto. Se deberá incluir en el programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la instalación.*
  - *Se debe incorporar una pantalla vegetal arbolada en el cerramiento perimetral que se va a utilizar para disminuir el impacto visual, que puede funcionar a su vez como sumidero de una pequeña parte del CO2 equivalente que se emite.*
  - *Se debe incluir la instalación de energía renovable, salvo inviabilidad técnica o económica justificada.*

#### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

- *Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.*

- *Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes; o, como alternativa, de un pozo estanco o impermeable para la recogida de los fluidos (que será evacuado por gestor autorizado para este servicio). Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, como alternativa, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos al alcantarillado, si no presentan de otro tipo de depuración en plantas de tratamiento específicas (EDARI)*

*En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en época de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa o pozo de recogida de lixiviados: en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de residuos.*

- *Las aguas residuales domésticas, se recogerán y derivarán hacia la red de alcantarillado o, como alternativa, hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente).*
- *Las aguas residuales industriales, serán recogidas y evacuadas igualmente hacia una balsa o pozo estanco de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales. O como alternativa posible, vertido a la red de alcantarillado con el pretratamiento correspondiente.*
- *En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*
- *Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es de ALTA permeabilidad, si bien en una zona de exclusión de masa de aguas subterráneas definidas; no obstante, se tendrán las mismas precauciones considerando que siempre pueden existir “acuitardos” en el subsuelo.*

*Con objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo*

en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del tipo final de calificación de dicha actividad, sujeta al Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio, se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ) o, en otro caso, de los de “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), que ya conoce esa D. Gral. De Medio Ambiente y Mar Menor.

- **ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara una dotación de unos 1.200 m<sup>3</sup>/año, para los distintos usos de la explotación. No obstante, no se cita las fuentes de dicho suministro; por lo que se deberá indicar y justificar el origen de dicho recurso de agua para abastecimiento.

#### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- No se indica el origen del agua. El agua para consumo humano debe de cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- En el proyecto se prevé el establecimiento de un plan de riegos periódicos para evitar emisiones de polvo por trasiego de vehículos, sin definirse como serán estos riegos. En el caso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersión), al ser instalaciones susceptibles de convertirse en fuentes para la proliferación y propagación de la legionelosis, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Dada la actividad, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
- Como recuperador de sustancias deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

## PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.